

CONTRATO No. 099-2013

MCBS-ESPOL-013-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada legalmente por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, en su calidad de Delegado del Rector, de conformidad con la Resolución de fecha 8 de octubre del 2013, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Sra. Rosa Marisol Murillo Lara, por sus propios derechos, con número de RUC: 1304058116001 a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- La Gerencia Administrativa de la ESPOL mediante oficio GADM.-361 del 30 Agosto del 2013, solicita se proceda a la contratación mediante Menor Cuantía del "Servicio de mantenimiento de dos camionetas de la Facultad de Ingeniería en Ciencias del Mar y Ciencias Biológicas de la ESPOL", lo cual es autorizado por el Rector de la ESPOL, Ing. Sergio Flores Macías, con decreto del 4 de septiembre del 2013.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la adquisición de: "Servicio de mantenimiento de dos camionetas de la Facultad de Ingeniería en Ciencias del Mar y Ciencias Biológicas de la ESPOL".

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Sr. Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución N° 001-MCB-ESPOL-013-2013 del 23 de octubre del 2013, para el "Servicio de mantenimiento de dos camionetas de la Facultad de Ingeniería en Ciencias del Mar y Ciencias Biológicas de la ESPOL".

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 530405 "Vehículos", conforme consta en la certificación # 3282 conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D., con fecha 06 de Agosto de 2013.

1.05.- Se realizó la respectiva invitación el 24 de octubre de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño., mediante resolución N° 002-MCB-ESPOL-013-2013 del 04 de Noviembre de 2013, adjudicó el contrato para el: "Servicio de mantenimiento de dos camionetas de la Facultad de Ingeniería en Ciencias del Mar y Ciencias Biológicas de la ESPOL" a la Sra. Rosa Marisol Murillo Lara.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la adquisición del: "Servicio de pintado y reparación de edificación del Campus Las Peñas".
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones del Gerente Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de

los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (nombre de la contratante) le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para el: "Servicio de mantenimiento de dos camionetas de la Facultad de Ingeniería en Ciencias del Mar y Ciencias Biológicas de la ESPOL".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE el: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMIONETAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN CIENCIAS DEL MAR Y CIENCIAS BIOLOGICAS DE LA ESPOL**" Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos y en la oferta técnica presentada y que son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
	VEHICULO MARCA CHEVROLET LUX V-6 MOTOR 3200	
	GXE-029 COLOR GRIS DISCO 61	
1	Polea tensionador RH con base	1
2	Polea tensionador LH	1
3	Banda de la distribución V-6	1
4	Banda trapezoidal 4*4	1
5	Amortiguadoras delanteros	2
6	Plato de embrague 6V1	1
7	Disco de embrague	1
8	Rulimán de embrague V-6	1
9	Bocines de la suspensión	4
10	Rotulas de la suspensión superior	2
11	Rotulas de la suspensión inferior	2
12	Juego de pastillas	1
13	Filtro de combustible	1
14	Filtro de aire	1
15	Bujias	6
16	Guardapolvos interiores de los ejes	2
17	Guardapolvos exteriores de los ejes	2
18	Libras de grasas	4
19	Zapatas posteriores revestir	4
20	Tambores rectificar	2
21	Pintas de líquido de frenos	2
22	Kit de los inyectores	1
23	Baqueteada del radiador	
24	Galón de refrigerante	1
25	Empaques del escape	2
26	Mano de obra	
27	ABC completo del motor	
28	Reparacion de embrague	
29	Chequeo de suspensión	
30	Chequeo de frenos	
	VEHICULO MARCA CHEVROLET LUX V-6 MOTOR 3200	
	GXE-0288 COLOR AZUL AÑO 2002	
31	Polea tensionador RH con base	1
32	Polea tensionador LH	1
33	Banda de la distribución V-6	1
34	Banda trapezoidal 4*4	1
35	Amortiguaderos delanteros	2
36	Plato de embrague 6V1	1
37	Disco de embrague	1
38	Rulimán de embrague V-6	1
39	Bocines de la suspensión	4
40	Rotulas de la suspensión superior	2
41	Rotulas de la suspensión inferior	2
42	Juego de pastillas	1
43	Filtro de combustible	1
44	Filtro de aire	1
45	Bujias	6
46	Guardapolvos interiores de los ejes	2
47	Guardapolvos exteriores de los ejes	2

48	Libras de grasas	4
49	Zapatas posteriores revestir	4
50	Tambores rectificar	2
51	Pintas de líquido de frenos	2
52	Kit de los inyectores	1
53	Baqueteada del radiador	
54	Galón de refrigerante	1
55	Empaques del escape	2
56	Terminales de la dirección	4
57	Sensor de aceleración	1
58	Sensor Master	1
59	Ventilador 6VD1	1
60	Mano de obra	
61	ABC completo del motor	
62	Reparación de embrague	
63	Chequeo de suspensión	
64	Chequeo de frenos	

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 6.598,60 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 60/100)** dólares de Estados Unidos de América, MÁS IVA., de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

El pago es de 100% contra acta de entrega de recepción definitiva del servicio objeto del contrato a completa satisfacción de la ESPOL, y de la factura correspondiente.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía técnica: Garantía de 1 año o cien mil kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero. En el evento de aplicar la garantía técnica se considerará el formulario No. 5 de la oferta que corre a partir de la recepción definitiva del bien y/o servicio del objeto de esta contratación a entera satisfacción de la Espol.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse

vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 15 días calendarios, contados a partir de la adjudicación en el Portal de Compras Públicas de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos).

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- Prestar el servicio dentro del plazo contractual y de manera óptima.

12.02.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.03.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE cancelar el valor del contrato en el plazo determinado.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Victor Guadalupe Echeverría, Director de Servicios Generales., en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación de servicios a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

15.01.- En el caso de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

16.01.- Los bienes objeto de contrato se receptorán a entera satisfacción con los integrantes de la comisión designada por la Máxima Autoridad o su delegado en entre los cuales están el administrador de contrato y por los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL mediante el Acta Recepción definitiva en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del Art 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

19.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral y teléfonos 04-2269269;

CONTRATISTA: Provincia GUAYAS, Cantón Guayaquil, Parroquia TARQUI, Dirección: Urb. Valle Alto Mz. 1117 Solar 10, A tres cuadras de la Garita Principal, Teléfono: 043920688.

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, a los *27 NOV. 2013*

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

pe

Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño
DELEGADO DEL RECTOR

Contratista


Sra. Rosa Marisol Murillo Lara
RUC: 1304058116001

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01.-El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

19.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso